



AUTORIZA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MOVILIDAD HABITACIONAL A FAVOR DE DOÑA KAREN JEANNETTE MILLAHUALA LÓPEZ, BENEFICIARIA DEL FONDO SOLIDARIO DE SUBSIDIO HABITACIONAL MODALIDAD VIVIENDA CONSTRUIDA, TÍTULO I DEL DECRETO SUPREMO 174 DE VIVIENDA Y URBANISMO DE 2005.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 000124

VALDIVIA,

15 FEB. 2017

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- a) Decreto Supremo Nº 174 de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda en particular lo dispuesto en su artículo 74.
- b) La Resolución Nº 1600 de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- c) La Circular Nº 046 de fecha 25 de Agosto del 2010, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que precisa y complementa circular Nº 031, en relación al programa Fondo Solidario de Vivienda regulado por el D.S. 174 de Vivienda y Urbanismo de 2005.
- d) El Decreto Supremo Nº355, de 1976, de Vivienda y Urbanismo, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización.
- e) Las facultades que me confiere el Decreto TRA Nº 23 de fecha 03 de Junio de 2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, tomado razón por la Contraloría General de la República con la misma fecha, que me nombra Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos.

CONSIDERANDO:

- a) La carta de petición de fecha 18 de Enero de 2017, ingresada a este Servicio por la solicitante, doña Karen Jeannette Millahuala López, donde solicita acogerse al procedimiento de Movilidad Habitacional y acompaña antecedentes.
- b) El contrato de compraventa, Programa Fondo Solidario de Vivienda, modalidad adquisición de vivienda construida, regulado por Decreto Supremo Nº 174 (V. y U.) de 2005, de fecha 13 de Septiembre de 2010, Repertorio Nº 1059-2010, celebrado entre el Comité de Vivienda La Conquista, como parte vendedora, y doña Karen Jeannette Millahuala López, como parte compradora, otorgado y autorizado ante Notario Público de Mariquina don Víctor Hugo Quiñones Sobarzo, del cual consta que parte del precio de venta del inmueble adquirido por la compradora fue pagado con subsidio habitacional. La propiedad se inscribió a nombre de la beneficiaria, con fecha 16 de Septiembre de 2010, a fojas 729 Nº 922, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Mariquina del año 2010, inscribiéndose asimismo, la prohibición de gravar y enajenar y de celebrar actos y contratos, por un período de 15 años desde la fecha de la inscripción, a fojas 232 Nº 257 en el Registro de Prohibiciones e Interdicciones del Conservador de Bienes Raíces de Mariquina, con fecha 16 de Septiembre de 2010, a favor del SERVIU Región de Los Ríos.

- c) Lo dispuesto en el artículo 74 del D.S 174 (V.y.U) de 2005, que establece que *“Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 55 y 70 de este reglamento, el SERVIU autorizará también la venta de la vivienda afecta a prohibiciones en razón de los subsidios recibidos, bajo la condición que el pago del precio de esa enajenación se efectúe al contado y que éste se destine a la adquisición de una vivienda económica que reúna los requisitos, características y condiciones fijadas en el D.F.L. N° 2, de 1959 y en el artículo 162 del D.F.L. N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1975”*.

RESOLUCIÓN

1. **AUTORIZASE** a doña Karen Jeannette Millahuala López, Cédula de Identidad N° 15.352.914-0, para el sólo efecto de aplicación del Sistema de Movilidad Habitacional, vender el inmueble adquirido mediante el Programa de Fondo Solidario de Vivienda e inscrito a su nombre a fojas 729 N° 922, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Mariquina del año 2010.
2. **AUTORIZASE**, previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 del D.S 174 (V. y. U) de 2005, el alzamiento de la Prohibición citada en el considerando b) anterior.
3. **ESTABLÉCESE**, que a fin de garantizar que el precio de la enajenación se destine a la adquisición de una vivienda que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 74 del D.S 174 de 2005, el precio de la venta deberá enterarse mediante depósito a plazo renovable automáticamente, por periodos no superiores a noventa días, expresados en Unidades de Fomento, con interés, tomando en un banco o sociedad financiera a nombre del vendedor, quien lo endosará nominativamente a favor del Serviú, documento que quedará en custodia en el Departamento de Administración y Finanzas del Servicio.
4. Se deja constancia, que la adquisición del nuevo inmueble deberá efectuarse en el plazo de DOCE MESES, contados desde la fecha de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo de la respectiva compraventa que se autoriza, de no ser así SERVIU podrá hacer efectivo el depósito a plazo endosado a su favor para aplicar su valor a la restitución de el o los subsidios recibidos, devolviendo al vendedor el excedente si lo hubiere.
5. El Departamento Jurídico del Serviú Región de Los Ríos, deberá velar por el estricto cumplimiento de las normas que reglamentan la materia, que respecto de la nueva vivienda adquiera por doña Karen Jeannette Millahuala López, se constituya la prohibición de enajenar y gravar por el resto de tiempo que le faltó para completar los 15 años por el que se constituyó la Prohibición cuyo alzamiento se autoriza.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE


ANDRÉS LARSEN HOETZ
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE LOS RÍOS

ALH/ KLO/ (506)

TRANSCRIBIR A:

- Archivo Departamento de Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Los Ríos
- Archivo Departamento Jurídico SERVIU Región de Los Ríos (2)
- Oficina de Partes, SERVIU Región de Los Ríos.